

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1889

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: CARLOS HERNAN OROZCO

Demandado: GEORGE STUART MEJIA RAMIREZ

Radicación: 76001-4003-002-2020-00451-00

Se allega por el señor CARLOS HERNAN OROZCO, en su condición de demandante, un escrito mediante el cual le confiere poder especial, amplio y suficiente, a la abogada AMANDA FRANCO ALEGRIA, para que lo represente al interior del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 1384 del 25/04/2023 se decretó la terminación del proceso y por ello no puede haber actuaciones posteriores al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- DEVUÉLVASE para archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d3ee816a8ea9fc0f0e7220a02d5a2874c216688bb5148feabd5ac265280392

Documento generado en 12/10/2023 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3941

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante BANCO POPULAR S.A
Demandado: NANCY RUTH MONTANA MEDINA
Radicación No. 76001-4003-003-2009-01400-00

Se allega por la parte demandada NANCY RUTH MONTANA MEDINA un escrito mediante el cual solicita.

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito que a través del presente escrito y a mi nombre se hace del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO POPULAR**, proceso del cual conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, ya que el litigio en cuestión no cuenta con ninguna clase de actuación desde el 19 de noviembre 2020, es decir más de 2 años, cumpliéndose así el término requerido en la norma citada para que opere la figura del desistimiento tácito. (Anexo registro de consulta de procesos con fecha de hoy)

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el referido proceso, consistentes en el embargo de mi salario como docente.

CUARTO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas, ya que no se pudo continuar con la medida cautelar.

Revisado el expediente se observa que el mismo ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 28/01/2021

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y secuestro preventivo de los dineros que, a cualquier título por concepto de cuentas corrientes, CDT'S, encargos fiduciarios tenga a su nombre el demandado(a) NANCY RUTH MONTAÑA MEDINA CC No. 31.928.288 en las entidades bancarias registradas en la solicitud de medidas cautelares.	No. 0426 del 09/02/2010 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali.
El embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado(a) NANCY RUTH MONTAÑA MEDINA CC No. 31.928.288, como empleado(a) del centro docente PABLO VI de Jamundí-valle	No. 0426 del 09/02/2010 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancadas, réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegare a tener la demandada NANCY MONTAÑA MEDINA - C.C.31.928.288 en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL"	No. 07-1648 del 04/05/2017 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas UNY 23 propiedad de la demandada NANCY RUTH MONTAÑA MEDINA CC. 31.928.288 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.	No. 07-1866 del 25/05/2018 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4ed9f377f6c27513b39716aafbba8409d15450fb70e2a8f3e49a297ff9bb8e**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1886

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
–COOP-ASOCC

Demandado: JOSE MARIA LOZANO PAZ

Radicación: 76001-4003-006-2020-00435-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita "(...) *requerir al pagador COLPENSIONES, a fin de que indique al proceso porque no ha procedido a cumplir con la orden judicial sobre los descuentos de la pensión del demandado, dado que en contestación del pagador indica que aplicara los descuentos a partir de mes de marzo del 2022, sin embargo, se observa que el pagador solo procedió a realizar un descuento, de acuerdo al auto No. 3355 del 8 de septiembre del 2023, donde el despacho solo ordena el pago de un solo depósito judicial por el valor de 477.400, desconociéndose los motivos por el cual el pagador no ha procedido a realizar el restante de los descuentos, por consiguiente, solicito muy respetuosamente se verifique si quizás los depósitos han sido consignados en la cuenta del juzgado de origen o en caso de que no hayan más títulos para cobro, se solicita se oficie a COLPENSIONES para que informe el motivo por el cual no ha procedido con los descuentos (...)*"

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que el pagador no continúa consignado los descuento realizado a la parte demandada JOSE MARIA LOZANO PAZ, a la cuenta única de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

OFÍCIESE al pagador de COLPENSIONES para que continúe consignando los dineros que por concepto de embargo sean retenidos a la parte demandada JOSE MARIA LOZANO PAZ CC. 16.602.423, a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, sobre el embargo y secuestro previo del veinte por ciento (20%) de la pensión y mesadas adicionales que perciba el señor JOSE MARIA LOZANO PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.423, como pensionado en esa entidad.

Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que, para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACION DEL PROCESO	76001400300620200043500	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC	NIT. 900.223.556-5
PARTE DEMANDADA	JOSE MARIA LOZANO PAZ	C.C. 16.602.423

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fc1e6eebf54bd8a4f6f2d71f47c7ee17e67f846b1ac5a3847839ff08218aa2**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3947

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO ALTA GARCIA
Demandado: CARMENZA NAVARRO ZULUAGA
Radicación: 76001-4003-006-2020-00455-00

Allega por la abogada conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA adscrita al centro de conciliación FUNDAFAS, escrito mediante el cual informa que el 16 de Agosto de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora CARMENZA NAVARRO ZULUAGA.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

Adicionalmente, se verifica en el expediente que la parte actora allegó memoriales presentando liquidación de crédito, solicitud de remanentes y requerir al secuestre, a los cuales no se le darán trámite por ahora en razón a la suspensión por insolvencia.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 16 de agosto de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la abogada conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA adscrita al centro de conciliación FUNDAFAS, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora CARMENZA NAVARRO ZULUAGA la única demandada.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caddb21922a8f082a4383a3480f05f4d34235e683481bc42b027bfb7f5874a1**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3908

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Marleny Gálvez Giraldo y Gustavo Alberto Gálvez Giraldo

Radicación No. 76001-4003-007-2019-00457-00

Se allega por el abogado JUAN FERNANDO LAMOS GALVEZ, el poder otorgado por la demandada MARLENY GALVEZ GIRALDO, para que la represente en este proceso. Y este por su parte solicita la terminación del proceso por pago total, atendiendo lo resuelto en auto No. 362 del día 10/02/2023, pues contrario a lo que ahí se afirmó el pagare No. 35842525679, no es el que registra en el expediente, sino el No. 358345756, respecto del cual se aporta el paz y salvo y es el único que firmó su poderdante.

Revisado nuevamente el expediente se verifica que en este proceso se ejecutan tres pagares (358345756, 358425679 y 94256489) y solo uno de ellos el No. 358345756 por valor de \$20.498.000, fue suscrito por la demandada Marleny Gálvez Giraldo y Gustavo Alberto Gálvez Giraldo, los otros dos los suscribió solamente el demandado Gustavo Alberto Gálvez Giraldo. El mandamiento de pago así se generó, ordenándose pagar el pagare 358345756 por la suma de \$17.904.072 y por los intereses de mora a partir del 26/07/2018 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

A continuación se generó el auto que ordena seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, se liquidó el crédito y el pagare que nos convoca, se liquidó en la suma de \$ 23.966.031, con corte al 31/10/2019.

Ahora respecto al Paz y salvo en otrora aportado y que indica el memorialista, si bien este alude al crédito.....5756, no es suficiente para levantar la medida cautelar, y decretar la terminación del proceso, pues no registra en el expediente manifestación alguna del actor, ni prueba del acuerdo de pago, en el que se referencie la obligación No. 358345756 acordada en una suma muy inferior (\$7.210.699.83) a la cobrada y liquidada en este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada por pasiva, conforme lo expuesto
- 2.- reconózcase personería jurídica al abogado JUAN FERNANDO LAMOS GALVEZ C.C. No. 1.140.847.754 y T.P. No. 301.002 C.S.J. para actuar en representación de la demandada MARLENY GALVEZ GIRALDO, en los términos del poder conferido y al tenor del art. 75 del cgp.
- 3.- Conminase a la parte demandante a pronunciarse sobre el pago que alude la demandada respecto de la obligación que aquí se ejecuta a esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f7d7d521813e1c04bb355cfa63eaa4d5aaaeac6f1f19fd2a9ee1234c05e8**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3949

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Henry Orlando Ramos Martino
Radicación No. 7600140030-07-2021-00260-00

En sendos memoriales solicita el demandado la devolución de los depósitos con ocasión de la terminación por pago y la remisión de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente se verifica que efectivamente ya se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obra embargo de remanentes ya se libraron los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, en el archivo 59 de la carpeta digital obra prueba de su envío, de hecho la secretaria de tránsito comunicó que ya se levantó la orden de decomiso, y el juzgado de origen ya trasladó los depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado Henry Orlando Ramos Martino CC. 16.505.954 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002945466	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 470.248,00
469030002945467	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 296.456,00
469030002945468	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 424.307,00
469030002945469	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 379.163,00
469030002945470	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 350.687,00
469030002945471	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 202.022,00
469030002945472	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 327.487,00
469030002945473	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 513.230,00
469030002945474	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 476.133,00
469030002945475	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 457.142,00
469030002945476	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 418.039,00
469030002945477	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 354.579,00
469030002945478	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 421.362,00
469030002945479	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 484.990,00
469030002945480	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 306.398,00
469030002945481	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 400.248,00
469030002945482	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 334.901,00
469030002945485	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 543.927,00

Total Valor \$7.161.319,00

2.- Verificado lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de octubre de 2023.
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40baf25c88b11b3eb9eec0c55d918d140c867ef4e154becadb34e168429bcebc**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1887

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos alberto Lopera Merino

Demandado: Andrés Felipe Franco Arango

Radicación No. 76001-40030-08-2017-00295-00

Se allega por el parqueadero CIJAD S.A.S, donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas CVL-452, un escrito mediante el cual solicita.

1. SOLICITAMOS EL RETIRO INMEDIATO del vehículo de PLACAS: **CVL-452** ante las imposibilidades señaladas en los numerales 4 y 5 de los HECHOS de la presente petición.
2. SOLICITAMOS EL PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a la suma de **\$21.832.084,40 más IVA por \$ 4.148.096,04 , siendo un total de \$ 25.980.180,44 VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ COP) IVA incluido.**
3. SOLICITAMOS QUE SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY.

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 956 del 09/05/2017 se decretó el embargo del vehículo de placas CVL-452 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá D.C.
- (ii) En providencia No. 1217 del 14/06/2017 se ordenó el decomiso del vehículo de placas CVL-452
- (iii) Mediante auto No. 3711 del 29/11/2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas CVL-452 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 03/12/2017.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual deberá comunicarle a la parte demandante.

Además, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, decretado por auto No. 29/11/2022, y por ello no puede haber actuaciones posteriores.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- AGRÉGUESE para que obre y coste dentro del presente proceso, el escrito allegado por el parqueadero CIJAD S.A.S.
- 2.- INFÓRMESELES al parqueadero CIJAD S.A.S., que, a la fecha, el vehículo de placas CVL-452 no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a

presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, librese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749ae616de53d64dfc0ff9c7299bff5914bdaf9fe1648cfd10c7982359e797d2**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1903

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A. (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: D&C Ingeniería Ltda. Diseño y Construcción y Carlos Alberto Orejuela Vélez
Radicación No. 76001-4003-009-2017-00739-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandada un escrito en el cual sustituye poder especial a favor del abogado JUAN FERNANDO FERNANDEZ BANGUERO con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA al abogado JUAN FERNANDO FERNANDEZ BANGUERO

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN FERNANDO FERNANDEZ BANGUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.920.543 y T.P. No. 407.504 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado JUAN FERNANDO FERNANDEZ BANGUERO recibe notificaciones en el correo electrónico juanfer.juridico@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5e38ddd4b55faf5277c6437ab0bfd958b9f8f3c58b2fa1a28f706c26ab8572**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1896

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Carlos Guillermo Maradiago
Radicación No.76001-4003-009-2018-00665-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cedula de ciudadanía No 22.461.911 y TP No. 129.978 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f9e9265d017e6bf9c529eeaa6e482e042fa5ee1b8b7a7510eff9bdaaab6339**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3915

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: COOFAMILIAR
Demandado: YOLANDA CONDE LEON
Radicación No. 76001-4003-012-2015-0097300

Se allega por la demandada YOLANDA CONDE LEON un escrito mediante el cual solicita.

1. Copia del AUTO 1049 DEL 28 DE MARZO DE 2023, por medio del cual se decretó el embargo y retención del 30% de mi pensión.
2. Copia de la última liquidación de crédito aprobada por el juzgado.

Por lo anterior, se le informa que puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, a fin de que revise a cabalidad las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la demandada YOLANDA CONDE LEON, a los correos electrónicos Yolanda-0829@hotmail.com y condeleonyolanda1962@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547976339e9fa73669467c7c352c9fab787dcb4ff03294499503ca022a3818b9**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3916

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coofamiliar

Demandado: Yolanda Conde León

Radicación No.76001-4003-012-2015-00973-00

Se allega comunicación por parte de COLPENSIONES, que en su contenido plasma.

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) Decreta embargo (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su Radicado No. 2023_5990903, oficio No. CYN/007/684/2023 de fecha 12 de abril de 2023, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que, para la nómina de agosto de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por la señora YOLANDA CONDE LEON CC. 31894735, decretada al interior del proceso ejecutivo No. 76001400301220150097300 a favor de la COOFAMILIAR NIT 8903056743, hasta un límite de Cien millones de pesos m/cte (\$100.000.000), dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 760012041700, conforme lo ordenado por su despacho.

Por lo anterior y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$94.193.657 y liquidación de costas por valor de \$8.313.912 para un total de \$102.507569 y se han pagado depósitos por valor de \$35.700.914

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

PÁGUESE a la entidad demandante COOFAMAR, a través de su apoderada judicial autorizada para recibir, abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ CC # 51.818.962 los depósitos que se relacionan a continuación, por la suma de \$735.450.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002964896	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 367.725,00
469030002976562	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 367.725,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100294889494c7e1824c0149a21bc7ba32ef57940ae7d5d5e72efcbbff9cba92**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 3914
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. Progresemos

Demandado: Arnold Ariel Diaz Pérez y Jader Eduardo Perlaza Ortiz

Radicación: 76001-4003-012-2019-00331-00

Se allega por el demandado ARNOLD ARIEL DIAZ PÉREZ un escrito mediante el cual solicita "(...) la devolución de los \$562.340 (pesos colombianos) los cuales fueron consignados por mi empresa producto del embargo puesto por la cooperativa progresemos ltda descuento que no se debió haber realizado y por el cual se vio afectada dos de mis quincenas. Por lo anterior solicito sea consignados a mi cuenta # 015300030275 del banco Davivienda. (...)".

Consultado el portal web del banco agrario, se observa que por cuenta del señor ARNOLD ARIEL DIAZ PÉREZ, solo obra un depósito judicial por el valor de \$11.367.



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1087556861	Nombre	ARNOLD ARIAS DIAZ PEREZ	Número de Títulos	1
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	-------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002973671	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 11.367,00

También, obran otros depósitos judiciales, los cuales están por cuenta del demandado JADER EDUARDO PERLAZA ORTIZ, por la suma de \$2.213.033, que fueron ordenado su pago por auto No. 3290 del 01/09/2023.



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1087813036	Nombre	JADER EDUARDO PERLAZA ORTIZ	Número de Títulos	4
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	-----------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002919613	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 555.278,00
469030002932816	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 531.933,00
469030002942874	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 563.482,00
469030002960739	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 562.340,00

Sin embargo, se observa constancia secretaria del área de depósitos judiciales en la cual indica que "(...) no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, Toda vez que los títulos que se ordenan pagar le corresponden a otra persona según la información contenida en el banco (...)".

Por lo anterior, se verifica que por error aritmético se ordenó el pago de los depósitos judiciales a nombre del señor ARNOLD ARIEL DIAZ PÉREZ, siendo correcto al señor JADER EDUARDO PERLAZA ORTIZ, por ende, se dispondrá dejar sin efecto el auto No. 3290 del 01/09/2023.

En consecuencia, se DISPONE:



- 1.- DÉJESE sin efecto el auto No. 3290 del 01/09/2023, conforme a lo expuesto.
- 2.- PÁGUESE al demandado JADER EDUARDO PERLAZA ORTIZ CC. No. C.C 1.087.813.036, los depósitos que se relacionan a continuación, por la suma de \$2.213.033.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002919613	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 555.278,00
469030002932816	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 531.933,00
469030002942874	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 563.482,00
469030002960739	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 562.340,00

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° por auto No. 3609 del 22/11/2022 elaborando la orden de pago respectiva.

3.- Se informa al demandado ARNOLD ARIEL DIAZ PÉREZ que el depósito judicial por el valor de \$562.340, registra en el Portal del Banco Agrario como descontado al demandado JADER EDUARDO PERLAZA ORTIZ, por ende, solo será pagado a él. Sin embargo, obra un depósito judicial a nombre del señor Díaz Pérez, por el valor de \$11.367, y a fin de poder pagar el mismo, sírvase allegar la certificación bancaria de la cuenta No. 015300030275 del Banco Davivienda, porque pretende su pago a través de abono en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa71300466ca7bc78a2dc10e0696611360858d5ae1c5ec15a90e1f8b5d4a466**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1901

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo singular –Menor Cuantía

Demandante: BANCO BBVA S.A

Demandado: FANY MUÑOZ DE ARIAS, ARIEL ARIAS Y ARIAS MUÑOZ Y CIA LTDA

Radicación No. 76001-4003-012-2019-00454-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411c2e12264db1961e5f4ec940b05223ee6d4e9d35df2cde21952b6b041d86d1**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3943

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo singular –Menor Cuantía

Demandante: BANCO BBVA S.A

Demandado: FANY MUÑOZ DE ARIAS, ARIEL ARIAS Y ARIAS MUÑOZ Y CIA LTDA

Radicación No. 76001-4003-012-2019-00454-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual solicita.

- 1.- La entrega de las sumas de dinero embargadas dentro del proceso hasta el pago total de la obligación.
- 2.- Enviar a mi correo electrónico el link del proceso referenciado

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, que se encuentren pendiente de pago.

Ahora bien, a lo que respecta el envío de link del expediente, se informa al memorialista que puede solicitarlo al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene.

Por lo anterior, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e945be2b13c0b6f8e012329c1dc20b0b758f15be7c0295646792c1204a7bc56**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1902

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo singular –Menor Cuantía

Demandante: BANCO BBVA S.A

Demandado: FANY MUÑOZ DE ARIAS, ARIEL ARIAS Y ARIAS MUÑOZ Y CIA LTDA

Radicación No. 76001-4003-012-2019-00454-00

Se allega por el señor ARIEL ARIAS quien acredita ser representante legal de la parte demandada ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LTDA, un escrito mediante el cual confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor ARIEL ARIAS quien acredita ser representante legal de la parte demandada ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LTDA en su condición de demandado a favor del abogado NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO identificada con C.C. 16.583.121 y T.P. 25.556 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.
- 3.- El abogado NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO recibe notificaciones en el correo electrónico nestororlandojaramillo1954@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d335ccfebb74b7e821fb60d908380bc75f41c1d0dfc0d78091bb294f6f8d76c**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3950

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopensionados
Demandado: Ingrid Gabriela Timaran
Radicación No. 76001-40030-13-2019-0785-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 548 del código del comercio que habla de la libre circulación de títulos el embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada TIMARAN INGRID GABRIELA en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas.</i>	2907 DEL 25/11/2019 SUSCRITO POR EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaría librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8034b9695ef5d246f73ae5b8a2acc8aaf843ffab2354b023f996271a9fbbadde**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1877

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Ángela Patricia Velasco

Demandado: Luz Marina Morales Madiedo, Diana Carolina Rojas Mallarino y Carlos Eduardo Rojas Ramón

Radicación No. 760014003-013-2021-00766-00

Se allega por el Curador Ad-Litem EDGAR HERNAN CERON MONTOYA un escrito mediante el cual solicita que se requiera a la parte demandante a fin de que se sirva cancelar la suma de \$200.000, fijado por el Juzgado de origen.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1107 del 23/03/2022 en el numeral 3° el Juzgado de origen, dispuso “(...) 3) Fíjese la suma de \$400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el Curador Ad-Litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura. (...)”

Además, se observa memorial presentado por la parte actora, mediante el cual indica que anexa “(...) comprobantes de los abonos que la demandante ha hecho al Curador Ad Litem por concepto de los honorarios señalado dentro del proceso:

1. Consignación del 02-05-2022 = \$100.000
2. Consignación del 20-05-2022 = \$100.000
3. Consignación del 30-08-2023 = \$100.000

Estos pagos han sido consignados a la cuenta de ahorros No. 752-00025636 del Bancolombia cuyo titular es el abogado Edgar Hernán Cerón Montoya. –Queda pendiente un saldo de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) que la demandada hará en el transcurso de este mes. (...)”

Petición que bien puede realizar el curador directamente a la parte demandante, como también agotar los mecanismos que le otorga la ley para el efecto.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de oficiar al demandante para el pago de gastos de curaduría,, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df53fe8346ab9f90252d81b2412c493ab88d4e60de9f7e9d0ece78cf0d6a917**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3944

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Credito

Demandado: Marisol Flórez Páez

Radicación No.76001-4003-013-2021-00806-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Sin embargo, revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito sobre un capital de \$15.419.975 desde el 30/12/2020 al 28/09/2023, sin embargo, en la orden compulsiva de pago se generó por rublos y fechas de corte de los intereses diferentes a los reportados en la liquidación allegada.

Para más claridad se trae a colocación el mandamiento de pago.

- a) *La suma de \$ 69.606.00, por concepto de la cuota vencida del 12/31/2020, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- b) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de enero del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- c) *La suma de \$ 481.512.00, por concepto de la cuota vencida del 01/31/2021, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- d) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de febrero del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- e) *La suma de \$ 481.512.00, por concepto de la cuota vencida del 02/28/2021, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- f) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de marzo del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- g) *La suma de \$ 481.512.00, por concepto de la cuota vencida del 03/31/2021, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- h) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de abril del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- i) *La suma de \$ 481.512.00, por concepto de la cuota vencida del 04/30/2021, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- j) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de mayo del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*



- k) *La suma de \$ 481.512.00, por concepto de la cuota vencida del 05/31/2021, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- l) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de junio del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- m) *La suma de \$ 481.512.00, por concepto de la cuota vencida del 06/30/2021, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- n) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de julio del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- o) *La suma de \$ 481.512.00, por concepto de la cuota vencida del 07/31/2021, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- p) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de agosto del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- q) *La suma de \$ 481.512.00, por concepto de la cuota vencida del 08/31/2021, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- r) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de septiembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- s) *La suma de \$ 481.512.00, por concepto de la cuota vencida del 09/30/2021, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- t) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de octubre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- u) *La suma de \$ 481.512.00, por concepto de la cuota vencida del 10/31/2021, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- v) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de noviembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- w) *La suma de \$ 481.512.00, por concepto de la cuota vencida del 11/30/2021, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- x) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 01 de diciembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- y) *La suma de \$ 12.168.363.00, por concepto del capital insoluto, representada en el pagare No 00001001200215019900 anexo al proceso.*
- z) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. Y reportar los abonos en la fecha exacta de su causación en el evento que se hayan generado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a81dbe4f61715dcd3b7b67a489d9b94b4721893e340eff9022a134ae978b460**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1905

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

Demandado: RIGOBERTO MEZU AGUILAR

Radicación No. 7600140030-14-2019-00598-00

Se allega por el señor SIMÓN QUINTERO VALENCIA, quien acredita ser representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC un escrito mediante el cual confiere poder al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, sin embargo, por auto No. 476 del 07/03/2023, ya se le reconoció personería para actuar al interior del presente proceso.

Además, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentre a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- NIÉGUESE el pago de los depósitos judiciales y la solicitud de reconocer personería, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE el memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0703d3965d6fbae2f4a94b2ba68151aed4131ea4e2b9ead9d1daee6900a1e70**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1881

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Piel Roja

Demandado: Gloria Cortes Montaña.

Radicación: 76001-4003-016-2022-00313-00

Se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 31 del 14/07/2022 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 31 del 14/07/2022.

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-240222 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f008a4c4519c817a68fcc48fadca21257edb4f5c78b8beef3c6a20054cda52f**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3920

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDILATINA S.A.S

Demandado: NORBEY MERA VICTORIA

Radicación No. 76001-4003-016-2022-00347-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4186a8196ca636a1e702d1fac7e24845714010dced383308796d01adc676dce5**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3921

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: MARIA ENELIA GUTIERREZ IZQUIERDO

Demandado: ELIZABETH CAMPAZ CUERO,

Radicación No. 76001-4003-016-2022-00424-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53107f61c82db52b18df8239e5d0c26255469b5f7b599baf5b7f7e682bab23b5**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3922

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS

Demandado: LUZ MARINA LOPEZ CORDOBA

Radicación No. 76001-4003-016-2023-00043-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417aeb8447ec2cc1b42af1ea320df2d51c49756094e9deec5fa1bb97d58cf39b**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3923

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.

Demandado: JHONATHAN MARIN SALAZAR Y ROSANA VANESSA TRUJILLO PINZON

Radicación No. 76001-4003-016-2023-00289-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4d9a1a6ecb0e6954d35757e9f49bceb8fc7f4037be83c2795b03acf2b2a319**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1890

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente

Demandado: Miryan Jazmín Cortes Ceballos

Radicación: 76001-4003-017-2022-00355-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante CINDY GONZÁLEZ BARRERO identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.623.502 y TP No. 253.862 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064ed3784596b25cde044e912fe188093dc6988b8383ef052a3fa3857329bc41**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1882

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER

Demandado: JUAN JOSE ERASO OBANDO

Radicación: 76001-4003-017-2022-00804-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un memorial mediante el cual indica.

UNICO: Poner en conocimiento al correo electrónico de la suscrita juridicoafiansa@gmail.com; radicacionafiansabogota@gmail.com; las respuestas de las entidades financieras en razón al oficio No 1894, el cual fue tramitado por el despacho el pasado 28 de noviembre de 2022, de no existir respuesta solicito requerirlas para que informen las razones de su incumplimiento.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo a fin de impulsar el proceso y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccabb11faf4b3b236ecea8e0656581c5a0ad03c4be3f4c8a2c78c1aaf05a2c07**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1880

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Harold Escobar Escobar
Radicación No. 7600140030-18-2022-00110-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se tenga por notificado al acreedor hipotecario Banco Caja Social.

Revisada la notificación del acreedor hipotecario, se verifica que la misma fue positiva, como quiera que registra entregado el 25/08/2023 a las 04:05:59 P.M., con apertura del mensaje del mismo día a las 04:0:11 P.M, dicha notificación se realizó al correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co, el cual se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social.

Sin embargo atendiendo a que se cita a una empresa del estado, al tenor del art. 610 del cgp, se impone la necesidad de citar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL quien está autorizada incluso para presentar la demanda.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Agréguese para que obre y conste la notificación del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO.
- 2.- Conminase al actor a surtir la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO al tenor del art. 610 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929764c5c5256aad3b9629cb6bfcff2031366212ab11fa4cafe779864f3f504f**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1894

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

Demandado: AMPARO LÓPEZ DEVIA

Radicación No. 76001-4003-018-2023-00398-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante ANGÉLICA MAZO CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No 1.030.683.493 y TP No. 368.912 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dda4fcfe6ba0c0cf0cac2d28ca816776fdb93e680525dff46a82cc5ff0784**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3924

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A

Demandado: LIVIO ALBERTO CASTELLANOS SCHIAVENATO

Radicación No. 76001-4003-018-2023-00477-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22b497c6b6b5a5c92d7fd79ad94decbf6f9f072c6f482edc1470e06642f62b1**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1888

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas TZO-148 en el cual solicita.

1. SOLICITAMOS EL RETIRO INMEDIATO del vehículo de PLACAS: **TZO-148** ante las imposibilidades señaladas en los numerales 4 y 5 de los HECHOS de la presente petición.
2. SOLICITAMOS EL PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a suma de: \$ **24.589.729,20** más IVA por: \$ **4.672.048,55** , siendo un total de: \$ **29.261.777,75** , en letras: **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ COP) IVA incluido.**
3. SOLICITAMOS QUE SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY.

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 1896 del 15/08/2017 se decretó el embargo del vehículo de placas TZO-148 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CIJAD S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 20/03/2018, visible a folio 10 del cuaderno de medida.
- (iii) Por auto No. 0701 del 02/04/2018 se decretó el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 024/2017-525 del 02/04/2018.
- (i) En acta de diligencia de secuestro del 10/04/2023 allegada por la Alcaldía Municipal de Yumbo – Gestión Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que se declaró legamente secuestrado el vehículo de placas TZO-148, donde se designó como secuestre **SOCIEDAD MEJÍA y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas TZO-148 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 20/03/2018 hasta el día 09/04/2023, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte



demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto a los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 10/04/2023, se le informa al parqueadero CIJAD S.A.S., que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CIJAD S.A.S el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- INFÓRMESELES al parqueadero CIJAD S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas TZO-148 se encuentra secuestrado desde el día 10/04/2023, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 20/03/2018 hasta el día 09/04/2023, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 10/04/2023, se le informa al parqueadero CIJAD S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- CONMINASE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

4.- OFÍCIESE al secuestre SOCIEDAD MEJÍA y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con domicilio en la Carrera 9B No. 14-15 Urbanización Portales de Comfandi de Yumbo, Tel. 8899161; 8889162, Cel. 317 501 2496 y correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia, rinda informe de la gestión encomendada en la diligencia de secuestro practicada el día 10/04/2023 respecto al vehículo de placas TZO-148, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del CGP.

Por secretaría, líbrese y remítase el oficio correspondiente conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dc574f6104388c6c017ae88c3663f268858c4c247bba78f26e54f29b4c8e36**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3951

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Comunidad

Demandado: Tania Portela Lozano

Radicación No.76001-4003-019-2020-00319-00

En sendos memoriales, nuevamente la demandada allega los desprendibles de pago y pretende con soporte de ellos, la terminación por pago total el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de los depósitos restantes.

Sin embargo, como ya se dejó dicho en auto No. 3293 del 01/09/2023, notificado en estado 66 del 05/09/2023:

“Revisado el proceso se verifica que efectivamente el título valor objeto de ejecución se suscribió por valor de \$17.890.704, y conforme al mismo se generó la orden compulsiva de pago, y posteriormente el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se ha liquidado el crédito y se ha actualizado la misma, la última con fecha de corte al 10/03/2023, la cual registró un saldo de \$11.217.905, y tal como se anunció en el auto No. 1817 del 16/05/2023, “...queda pendiente de imputar el abono por depósitos judiciales, pagado el 19/05/2023 por valor de \$1.504.491 y pendiente de pago \$688.103,00, para un total \$2.192.594,00, atendiendo la fecha de corte de la presente liquidación -10/03/2023”. Además, los que se consignaron posteriores a estos.

Significa lo anterior, que no hay lugar a levantar la medida cautelar porque hasta la fecha no se ha cubierto el valor liquidado por el crédito demandado.

Es importante recordar a la memorialista que los intereses se liquidan a tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera”

Dicha situación no ha variado hasta la fecha, por lo tanto deberá atemperarse al mismo.

Sin embargo para mayor claridad se relacionaran los depósitos que registra el portal web del Banco Agrario a cargo de este proceso tanto en la cuenta del Juzgado de origen y la cuenta única de ejecución.

CUENTA DEL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002643642	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2021	20/09/2021	\$615.970,00
469030002651417	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2021	20/09/2021	\$615.970,00
469030002663956	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2021	20/09/2021	\$627.172,00
469030002667751	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2021	20/09/2021	\$338.909,00
469030002677179	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2021	20/09/2021	\$621.571,00
469030002687853	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2021	20/09/2021	\$613.970,00
469030002698777	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/09/2021	21/01/2022	\$641.528,00
469030002714423	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/11/2021	21/01/2022	\$641.528,00
469030002720070	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/11/2021	21/01/2022	\$129.052,00
469030002721713	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/12/2021	21/01/2022	\$639.496,00
469030002729244	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2021	21/01/2022	\$763.918,00
469030002734225	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/01/2022	21/01/2022	\$670.661,00
Total Valor						\$6.919.745,00



CUENTA UNICA DE EJECUCION

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002788066	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2022	01/12/2022	\$ 652.648,00
469030002788067	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2022	01/12/2022	\$ 761.617,00
469030002788068	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2022	01/12/2022	\$ 641.528,00
469030002788069	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2022	01/12/2022	\$ 703.164,00
469030002788070	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2022	01/12/2022	\$ 705.306,00
469030002788071	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2022	01/12/2022	\$ 2.485,00
469030002806324	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2022	01/12/2022	\$ 710.737,00
469030002811370	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2022	01/12/2022	\$ 712.406,00
469030002811371	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2022	01/12/2022	\$ 389.240,00
469030002818082	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2022	01/12/2022	\$ 689.633,00
469030002829389	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	01/12/2022	\$ 705.306,00
469030002842074	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2022	01/12/2022	\$ 705.306,00
469030002856879	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	02/12/2022	10/03/2023	\$ 705.306,00
469030002868783	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	10/03/2023	\$ 844.704,00
469030002870746	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2023	10/03/2023	\$ 731.106,00
469030002882303	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2023	10/03/2023	\$ 685.535,00
469030002895072	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2023	19/05/2023	\$ 818.843,00
469030002909323	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2023	19/05/2023	\$ 685.648,00
469030002919498	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2023	13/06/2023	\$ 688.103,00
469030002932166	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2023	19/09/2023	\$ 688.103,00
469030002940351	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2023	19/09/2023	\$ 445.281,00
469030002941419	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2023	19/09/2023	\$ 827.936,00
469030002947918	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2023	19/09/2023	\$ 592.135,00
469030002955271	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2023	19/09/2023	\$ 811.424,00
469030002967515	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2023	19/09/2023	\$ 831.282,00
469030002979712	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 790.457,00
Total Valor						\$17.525.239,00

Como se puede observar en total se le han descontado \$24.444.984.

Ahora, frente a la liquidación del crédito actualizada al 10/03/2023, arrojó la suma de \$11.217.905, y posterior a ello se han pagado títulos por valor de \$6.388.755, razón suficiente para negar la petición invocada.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación del proceso y devolución de pago de títulos deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6268e7daee94f495fdb8f06e3554cff40aa24b0825a5b635f500bebab52b54eb**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3925

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: GUSTAVO ADOLFO MONTES MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-019-2022-00513-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a73e13a7ec57d2402935a8ab2dea313c7e7aeabd14df3e54266abed65ca0467**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3926

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA ANDI-COMFAMILIAR

Demandado: FRANCISCO JAVIER BUITRAGO QUINTERO

Radicación No. 76001-4003-019-2023-00095-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50e4ae684ab1e824b552343e8849f02b52515af18b3da677898bbaf0831af79**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1900

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Financiera América S.A – Hoy Mi Banco S.A

Demandado: Mauricio Martan Naranjo

Radicación No. 76001-4003-020-2013-00828-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, el abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, sin embargo, por auto No. 0932 del 10/06/2022, ya se aceptó su renuncia.

Además, obra un escrito allegado por el señor DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ quien acredita ser Segundo suplente del Presidente del Banco MI BANCO en el cual confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.745 del CSJ, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046, con T.P. No. 157.745 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- El abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA recibe notificaciones en el correo electrónico juansaldarriaga@staffintegral.com.
- 3.- ATEMPÉRESE el abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4866f740eb5e94225c88442406d21708063bd40997194d4bd8854971782acb6**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1898

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogota S.A – FNG

Demandado: Hernando Patiño y otros.

Radicación No. 76001-40030-20-2014-00099-00

Se allega por el abogado ALVARO AGUILAR ANGEL un escrito mediante el cual, el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, le otorga poder especial, amplio y suficiente, para que actúe al interior del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 03095 del 18/10/2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y por ello no puede haber actuaciones posteriores al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- DEVUÉLVASE para archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e02e4ddb97aadf2c26eec33a39b958d1fe6f6b20568299e3925cc2867c8830df

Documento generado en 12/10/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1884

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A - FNG S.A. (subrogatorio)
Demandado: Rosalba Martinez Londoño y NRQ S.A.S
Radicación No. 76001-4003-020-2021-00695-00

Se allega oficio No. CYN/005/1794/2023 del 23/08/2023 por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-012-2021-00496-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la parte demandada NRQ S.A.S NIT. 805.004.418-3.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-012-2021-00496-00 que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI donde funge como demandante FUJIFILM COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.561.861-6 y demandado NRQ S.A.S. NIT. 805.004.418-3 conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f298bf378f0af77a369fb26cd131ed0079e22890e01a6fa661958e091b2677**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3948

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA

Demandado: LIBIA SIERRA REMARCHUK Y GARY CARVAJAL MELO

Radicación: 76001-4003-021-2020-0098-00

Allega por la abogada conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA adscrita al centro de conciliación FUNDAFAS, escrito mediante el cual informa que el 15 de septiembre de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora CARMENZA NAVARRO ZULUAGA.

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta en contra de los demandados GARY CARVAJAL MELO y LIBIA SIERRA REMARCHUK, se suspenderá únicamente respecto del primero, y en los términos del numeral 1 del art. 547 del C.G.P., se continuara en contra del otro demandado, hasta tanto haya manifestación expresa del acreedor de no querer continuar la ejecución en su contra y para tal fin se le conminará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso respecto del demandado GARY CARVAJAL MELO, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P, a partir del 15/09/2023, y hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONTINÚESE CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO en contra de la demandada LIBIA SIERRA REMARCHUK, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONMÍNESE A LA PARTE DEMANDANTE para que se pronuncie respecto a si desea continuar o no la ejecución en contra de la demandada LIBIA SIERRA REMARCHUK.

CUARTO: OFÍCIESE a la abogada conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA adscrita al centro de conciliación FUNDAFAS, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor GARY CARVAJAL MELO.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa56512fe762f6622a3d235976de020a9d15cbee7c40d7526cc9fca3f626971**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3919

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: DARÍO ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ

Radicación: 76001-4003-021-2022-00627-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 34 con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada DARIOROBERTO ALFONSO SANCHEZ. Petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada DARIOROBERTO ALFONSO SANCHEZ identificado(a) con C.C. 16.705.532 dentro del proceso coactivo adelantado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, bajo la resolución No. 1489 del 13/02/2023.

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf23b2bdeb2bdbee1a7645d635a23b457b12340f281bf026bab8f4ff397861cb**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3927

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Demandado: JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NUÑEZ

Radicación No. 76001-4003-022-2022-00784-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1dee1f6b962048f4812f07da51e54b893569501c9f5ba4cf2eb17fb0355d45**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3928

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: ADALU MILENA MARROQUIN GARCIA

Radicación No. 76001-4003-022-2023-00051-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eada9d838ddfee5d64a38199a5ceb2bcdb69257bebc003167f1207f3d514572**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3929

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.

Demandado: Franklin Manuel Cuero Fajardo

Radicación No. 76001-4003-023-2023-00470-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e38dd870eb46568c7fc4be8a9aeefd5feca7dcbdc27951649f07d4877f5b5c**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1904

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente (principal) y Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario)

Demandado: José Jesús Castaño Hernández

Radicación No. 76001-4003-024-2015-00266-00

Se allega por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que al interior del presente proceso no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en este asunto.

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de renuncia del poder presentada por abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d07a32caa4b40846c27cf378a8365388e920997aa256ca4485182c8de63712**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1895

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: RICARDO GRATERON RODRIGUEZ
Radicación No. 76001-4003-024-2023-00080-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante ANGÉLICA MAZO CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No 1.030.683.493 y TP No. 368.912 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dbca26af8c6d99aaf742d6d76750bccdd820d342da7b428bc28c9d694d3fd7**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1885

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Antonio José Gómez Escobar

Radicación No. 760014003-025-2021-00330-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un memorial mediante el cual indica.

ÚNICO: Solicito comedidamente al despacho allegar escrito por parte de la NUEVA EPS para continuar con los trámites establecidos en la ley.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo a fin de impulsar el proceso y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e5cbf9c8e0e51d8b19aea05c72de1a461b1d29723c715de1e4b76a21295af0**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1889

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Gases de Occidente S.A

Demandado: Vilma Fatima Orozco Ospina

Radicación No. 7600140030-25-2022-00216-00

Se allega por la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, un escrito de renuncia de poder, conferido por la parte demandante GASES DE OCCIDENTE S.A.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 1123 del 31/03/2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ello no puede haber actuaciones posteriores.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, conforme a lo expuesto.

2.- DEVUÉLVASE para archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d8c16a98090fc3c24e3bfcff26cc67dab3c239c30808518df6663ef71a1c96**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3930

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Master Queen S.A.S

Demandado: Vanessa Zuluaga Duran

Radicación No. 76001-4003-025-2023-00162-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebe133e9758d7d081fa958b35271a6f0388874540b449920936f62d7e380bf6**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto tramite No. 1864

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – menor Cuantía
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado: JOHN JAIRO BARRERA MINA
Radicación No. 76001-4003-026-2018-00715-00

En atención al auto que antecede, se allega nuevamente por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo del vehículo de placas VCS014, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo de placas VCS014, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e204bcb1be0b9d2c9143bfb3b2ee8e3eaadaf0ce35791eff94c77766a416f10**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3931

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: ZAYR ANDRES OCAMPO MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-026-2022-00747-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100aba23a7416d3c277f09669e7f4b5f5a30c2c6ef6b81b7c27b7443d43cb6f6**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3932

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Myrian Vásquez Luna

Demandado: David Caicedo Segura y Kely Sofia Pineda Anchico

Radicación No. 76001-4003-026-2022-00759-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d7e6332c7aff24d10a1f8fec821565037fd560c6fe2d1bea0921f1674b8e6**

Documento generado en 12/10/2023 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3917

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG

Demandado: Mycem EU y Miriam Stella Valencia

Radicación No. 760014003-027-2017-00674-00

Con ocasión del auto anterior se allega el documento que acredita la condición que a la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de GESTIONES PROFESIONALES SAS, y en razón a ello se le dará trámite a la cesión que reposa en el archivo 13 de la carpeta digital, como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de GESTIONES PROFESIONALES SAS, sobre el porcentaje que le corresponde a la parte demandante que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a GESTIONES PROFESIONALES SAS, como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- RECONOCER personería suficiente a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.717.931, con T.P. No. 174.997 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

5.- La abogada CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA recibe notificaciones en el correo electrónico juridico@gestionespofesionales.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266e4cb245d1e2bb001dcf84f3735bc7ff3fa699f432bf59c31c05eeca38e164**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1900

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA subrogatario FNG- cesionario CISA

Demandado: OLGA LUCIA BETANCOURTH RAMIREZ Y COMERCIALIZADORA
YANCELL LTDA

Radicación No.76001-4003-028-201200877-00

Se allega por el abogado ALVARO AGUILAR ANGEL un escrito mediante el cual, el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, le otorga poder especial, amplio y suficiente, para que actué al interior del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 03095 del 18/10/2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y por ello no puede haber actuaciones posteriores al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- DEVUÉLVASE para archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 485f3da8af7f73d2ab3d9b4445ad493446be2610d6bec910fde2782f095f3e36

Documento generado en 12/10/2023 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3933

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado: LUIS ALFONSO POVEDA ROMO

Radicación No. 76001-4003-028-2022-00542-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce8df2a8a50dd87a2c97cdceb5abaccbe748ee4e9b3a8fc29fdd1a17073181f**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3934

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.

Demandado: JOSE LUIS AMPUDIA CORTES

Radicación No. 76001-4003-028-2023-00126-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fdf9116d6fdfbdfbbaf6bbb18eba10ac78daa23eb7632b9ce8a04605e0a17d**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1897

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DOUGLAS CASTILLO ARCINIEGAS Y KAREN LORENA PLAZA MOLINA

Radicación No. 76001-4003-029-2014-00504-00

Se allega por el abogado ALVARO AGUILAR ANGEL un escrito mediante el cual, el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, le otorga poder especial, amplio y suficiente, para que actué al interior del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 1424 del 01/06/2021 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y por ello no puede haber actuaciones posteriores al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

2.- DEVUÉLVASE para archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066125a74e94a1720b226215d85718017f11571bbfaa566f4a84398393ec7db8**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3946

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLAVE 2000 S.A.
Demandado: ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ
Radicación: 76001-4003-029-2019-00068-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije nuevamente fecha de remate del vehículo que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el avalúo COMERCIAL del vehículo de placas TZO 410, el cual fue aprobado mediante auto No. 1095 del 27/04/2021, corresponde a la vigencia del año 2021, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONMINESE a la parte actora para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3e9de297efae3c6fa12ca0662279f37d705dc5817fe8e80463deae6cf2ddf8**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1891

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopasofin

Demandado: Tulio Enrique Prado Ipuz

Radicación No. 7600140030-29-2020-00103-00

Se allega por el señor TULIO ENRIQUE PRADO IPUZ en su condición de demandado un escrito otorgando poder a favor de la abogada NESTOR HERRERA VALENCIA, para que actúe a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor TULIO ENRIQUE PRADO IPUZ en su condición de demandado a favor del abogado NESTOR HERRERA VALENCIA identificada con C.C. 16.264.664 y T.P. 129.870 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado NESTOR HERRERA VALENCIA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.
- 3.- El abogado NESTOR HERRERA VALENCIA recibe notificaciones en el correo electrónico nesth_592@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69083ec91f5ef9164671982163a3e212368de685c408b96a627990ebfc28081c**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopasofin

Demandado: Tulio Enrique Prado Ipuz

Radicación No. 7600140030-29-2020-00103-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, se consulta el portal del banco Agrario verificándose que obran depósitos pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$36.399.948 y liquidación de costas por valor de \$1.179.000 para un total de \$37.578.948 y se han pagado depósitos por valor de \$9.154.736.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit. 901.293.636 – 9, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002971789	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 2.569.765,00
469030002983048	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 2.569.765,00
Total Valor						\$5.139.530,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7deace72b4f13e682d204aa545917fa6d2104144279921d4d9d6a2a1bb3a643**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3952

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC

Demandado: JAVIER SANCHEZ GOMEZ

Radicación No.76001-4003-029-2021-00008-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el representante legal y el demandado, la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado JAVIER SANCHEZ GOMEZ, identificado con la C.C.14.874.883, en las diferentes entidades financieras, relacionadas en la solicitud.	1411 DEL 09/09/2021 SUSCRITO POR EL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD.
EMBARGO Y RETENCION del treinta por ciento (30%) de la PENSIÓN, PRIMAS LEGALES Y DEMAS INGRESOS, que perciba el señor JAVIER SANCHEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.874.883, persona que se encuentra vinculado al CONSORCIO FOPEP en calidad de PENSIONADO. Límitese la medida hasta la suma de \$40.824.00.	1242 DEL 25/08/2021 SUSCRITO POR EL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d267cd896f06c736d5bea60ba1967d6f1191a23fd9e9c692ee6bf19e1a430b8a**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1883

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – (BESTDOC)

Demandante: HUMBERTO TAVERA PEDILLA

Demandado: MARÍA DEL AMPARO ANGULO VALENCIA

Radicación: 76001-4003-029-2021-00048-00

Solicita el apodera judicial de la parte actora se oficie “(...) al Banco Agrario para que éste informe el estado de cuenta de depósito judicial del demandante Humberto Tavera Padilla, por concepto del embargo de salario realizado por el empleador de la demandada María del Amparo Angulo Valencia. (...)”.

Petición que se negara, como quiera que el actor, puede dirigirse directamente al Banco Agrario a solicita la información requerida.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd737e1948fa0f8f5ca89d597ed5db3d156dbfb39ecbc2d7e52fbae874cd03b8**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3945

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – (BESTDOC)

Demandante: HUMBERTO TAVERA PEDILLA

Demandado: MARÍA DEL AMPARO ANGULO VALENCIA

Radicación: 76001-4003-029-2021-00048-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que el pagador continúa consignado los descuentos realizados a la demandada MARÍA DEL AMPARO ANGULO VALENCIA a la cuenta del Juzgado de origen, como también se observa en la cuenta única de los Juzgado Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali, depósitos judiciales pendiente de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$5.444.692 y liquidación de costas por valor de \$330.000 para un total de \$5.774.692. Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- PÁGUESE a la parte demandante HUMBERTO TAVERA PEDILLA identificado con C.C. 5.993.174, los depósitos que se relacionan a continuación, por la suma de \$445.753.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883274	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 146.167,00
469030002883276	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 12.028,00
469030002883279	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 45.260,00
469030002883281	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 22.630,00
469030002883283	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 22.630,00
469030002883285	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 22.630,00
469030002883286	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 22.630,00
469030002883287	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 22.360,00
469030002883288	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 22.630,00
469030002883289	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 22.630,00
469030002883290	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 22.630,00
469030002894843	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 61.528,00

2.- OFÍCIESE al pagador de la IES TECNOLOGIA AUTONOMA DEL PACIFICO para que continúe consignando los dineros que por concepto de embargo sean retenidos a la parte demandada MARÍA DEL AMPARO ANGULO VALENCIA CC. 27.123.966, a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que, para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACION DEL PROCESO	76001400302920210004800	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	HUMBERTO TAVERA PEDILLA	C.C. 5.993.174



PARTE DEMANDADA	MARIA DEL AMPARO ANGULO VALENCIA	C.C. 27.123.966
------------------------	----------------------------------	-----------------

3.- OFÍCIESE cuantas veces sea necesario al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, el título que se relaciona a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002904990	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002916744	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002928555	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002939816	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002967135	5993174	HUMBERTO TAVERA PADILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 102.133,00

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82508c87659035c74b641b748b8a6bdd46751b4fce21ef3041a153b503e1e8b**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3935

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S

Demandado: SURMANI S.A.S. y OLGA LUCIA GORDILLO URIBE

Radicación No. 76001-4003-029-2023-00417-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238483a2befda6e83f02dad570648f19fd1b2ecbb63030c40066de0b97cfe011**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3936

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: JUAN DAVOD MUÑOZ

Demandado: JHONNY ANDRES POTOSI BURBANO

Radicación No. 76001-4003-030-2022-00002-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fd0528f8197508f4c7fe7308b07a556c45d3727a22041d37eabaef18941f33**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1906

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DEL VALLE

Demandado: MILTON CESAR ARRECHEA RIVAS

Radicación No. 760014003-032-2018-00235-00

Se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/1983/2022 del 01/11/2022 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/1983/2022 del 01/11/2022

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-342088 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4dd659493a811e3ef9d8ad5d3d202ba8b20e296ec35430e6f1b06d9f9fe438**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1892

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Angela Patricia Cárdenas Aragón

Radicación No. 76001-4003-032-2020-00600-00

Se allega por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que al interior del presente proceso no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en este asunto.

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de renuncia del poder presentada por abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2f1823a41a57f646bcc4b3eeb9208cd75b3e53cd3321d79e7e50433500f10e**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3937

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SANDRA PATRICIA ELIGIO CHACON

Demandado: EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS P.H

Radicación No. 76001-4003-032-2020-00614-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed2491659b87cccdda7f96b6587fc9811be9a96b598ba5402f060cf167492a1**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3938

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: DIANA KARINA HERNANDEZ MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-032-2023-00338-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582dcef048d05fb1cabaedcd1abb69aaa2d1151acee011761d4fbc4b6ef662bf**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3953

Santiago de Cali, once (11) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"

Demandado: RAFAEL MONTENEGRO

Radicación: 76001-4003-033-2021-00254-00

Solicita el demandado:

Por medio del presente yo, **RAFAEL MONTENEGRO** identificado con cedula No. **16.254.794** de Palmira

Solicito de manera urgente que me entreguen el título de la totalidad del pago del crédito que estaba cancelando ya que llevo más de cuatro (04) años pagando por medio de mi mesada pensional la suma de \$2.000.000=(Dos millones de pesos) los cuales haciendo cuentas he pagado \$10.656.000=(Diez millones seiscientos cincuenta y seis mil pesos) los cuales me los han descontado de \$222.000 (doscientos veinte y dos mil pesos) mensuales reitero debía solo (\$2.000.000=) Dos millones de pesos y he pagado por ese préstamo \$10.656.000= y considero que no es justo.

Por esta razón solicito al juzgado 7 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali. El cual me concedió bajo radicación 76001-4003-033-2021-00254-00 El amparo de pobreza que me otorgue un abogado de oficio; ya que la doctora Adriana Argoty Botero C.C. # 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J renuncio a representarme.

Por otra parte, requiero de un abogado para solicitar la liquidación del crédito.

Revisado el expediente es evidente que mediante auto 2455 del 7/07/2023 se le concedió el amparo de pobreza y se le designó defensor de oficio a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO CC. No. 29.110.099 y T. P. No. 123.836 del C. S. J. dirección: AV 2DN #24N-86 OFICINA 100 Barrio San Vicente. Tel. 3135192513 correo electrónico juridico@asecon.co.

Cargo que es de forzosa aceptación, y en el expediente se verifica que el correo por medio del cual se le comunicó la designación revotó.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el amparo de pobreza solicitado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Por secretaria ofíciase y remítase nuevamente a la ADRIANA ARGOTY BOTERO la designación como defensora de oficio en los términos aludidos en el auto No. 2455 del 7/07/2023, al correo electrónico ladrina26@gmail.com., registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3536461778483243312915d3adfe33cc1cd70977e097e0011c4562a72f31a1f2**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3954

Santiago de Cali, doce (12) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"

Demandado: RAFAEL MONTENEGRO

Radicación: 76001-4003-033-2021-00254-00

Revisado el proceso se verifica que este se encuentra paralizado porque no se ha liquidado el crédito y es el actor a quien más le debiera interesar que se pueda pagar los títulos, máxime que dicha actuación es carga exclusiva de parte y obran depósitos suficientes para cancelar la obligación.

En consecuencia, se DISPONE:

Requírase en los términos del art. 317 -1 del CGP, a la ENTIDAD DEMANDANTE para que liquide el crédito en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b6be6ea9f70efdc712920ba9b15db39aecb3deebcbef31800f4c04e648841a**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3939

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC

Demandado: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ

Radicación No. 76001-4003-033-2022-00799-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645785675bc4d89ba4cc16903420a9112b3ddbaccba8ec9acc7d9a3e0e008d4**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1878

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A.S

Demandado: Paola Andrea Fajardo Rodas

Radicación No. 76001-4003-034-2020-00183-00

Se allega comunicación por parte del pagador TE RECUPERAMOS S.A.S., que en su contenido plasma.

Nos permitimos enviar respuesta al radicado N° **76001-4003-034-2020-00183-00** sobre la orden de embargo dado por ustedes a la señora **PAOLA ANDRES FAJARDO RODAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.573.395.

Los descuentos del embargo iniciaron en el mes de noviembre 2020 y se efectuaron hasta la nomina del mes de diciembre 2021, de la siguiente manera:

MES	VALOR	MES	VALOR
nov-20	\$ 25.000	jun-21	\$ 25.000
dic-20	\$ 25.000	jul-21	\$ 25.000
ene-21	\$ 25.000	ago-21	\$ -
feb-21	\$ 25.000	sep-21	\$ 25.000
mar-21	\$ 25.000	oct-21	\$ 25.000
abr-21	\$ 25.000	nov-21	\$ 25.000
may-21	\$ 25.000	dic-21	\$ 25.000
		TOTAL	\$ 325.000

El salario actual de la señora Fajardo es de un millón ciento sesenta mil pesos mcte (\$1.160.000) igual al salario mínimo legal vigente año 2023, en el año 2021 se le descontaban veinticinco mil pesos mcte (\$25.000), ya que el salario mínimo en dicho año era de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos mcte. (\$908.526) y ella en ese año

devengaba un millón de pesos mcte. (\$1.000.000), para el año 2022 el gobierno nacional estipulo el salario mínimo legal vigente en un millón de pesos mcte (\$1.000.000), imposibilitando continuar con el descuento del embargo, ya que al aplicarlo incurriríamos en vulnerar el mínimo vital de la señora Fajardo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.
- 2.- conminase a las partes a presentar la liquidación del crédito, a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ff039d67491e14b1f3ac713753a369a50875095205f6f7a9c745a1b4a29770**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1893

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Juan Manuel Narváez Cruz
Radicación No. 7600140030-34-2021-00605-00

Se allega por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que al interior del presente proceso no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en este asunto.

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de renuncia del poder presentada por abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f63671eb6c008053ce712d1bdc649a8d3820476c31fb1b6dca3441950f89138**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1879

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: REINALDO YLIAM CARREJO SIERRA

Radicación: 76001-4003-035-2021-00231-00

Se allega oficio No. 2200 del 19/09/2023 por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, que en su contenido plasma.

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro de las presentes diligencias mediante auto 599, se dispuso realizar una aclaración y “Teniendo en cuenta el informe secretarial; y el mencionado auto solicita Teniendo en cuenta el informe secretarial; y el mencionado oficio solicita la conversión de depósitos que pertenezcan al proceso referido. Se procede a dar la respectiva orden de conversión a favor del Juzgado **Septimo** Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de los títulos encontrados en la cuenta asignada a esta agencia judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta única de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali 760012041700 código oficina 760014303000, conforme el listado que anexa para los fines pertinentes. Una vez realizado lo anterior, comuníquese a dicha oficina. **Requíerese al Juzgado Septimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para efectos que se oficie al Pagador en el sentido que se siga consignando los dineros a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia. CUMPLASE, EL JUEZ, (fdo.) WILLIAM OLIS DIAZ.”**

Sin embargo revisado el expediente se verifica que ya se le ha requerido al pagador, la consignación de los depósitos a cargo de este proceso en la cuenta única de ejecución.

Consultado el portar web del Banco Agrario, se verifica depósitos judiciales que se encuentran pendiente de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$119.513.253 y liquidación de costas por valor de \$4.500.000 para un total de \$124.013.253 y se ha pagado la suma de \$7.366.218.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a la entidad demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada BLANCA A. IZAGUIRRE MURILLO CC. # 66.826.826 los depósitos que se relacionan a continuación, por la suma de \$2.234.544.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002973472	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	13/09/2023	NO APLICA	\$
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO			231.024,00
469030002973476	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	13/09/2023	NO APLICA	\$
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO			1.270.720,00
469030002973479	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO	13/09/2023	NO APLICA	\$
		BANCO COMERCIAL AV V	ENTREGADO			732.800,00



2.- Nuevamente OFÍCIESE AL PAGADOR para que continúe realizando los descuentos con cargo a la cuenta única de ejecución y a cargo de este proceso. Y OFÍCIESE AL JUZGADO DE ORIGEN para que trasfiera el depósito que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7407c95edc67ac200667dd49bfdce270da2fc0f1c6186e81bd60e318e971e4e**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3940

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: JOSE JOAQUIN ZAPATA HENAO

Radicación No. 76001-4003-035-2023-00574-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526e3fd90de7bb930d437a36ff60cb2b99a4eeb4f8aa79c07755753a931d953**

Documento generado en 12/10/2023 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>